



Resolución Directoral

Nº 17 -2013-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 02 SET. 2013

VISTOS: los Memorándums N° 526-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP y N° 665-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP, del Plan COPESCO Nacional; el Memorándums N° 510-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de la Dirección Nacional de Turismo; los Informes Técnicos N° 05-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, N° 39-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB y N° 40-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modificó la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 12.2 del artículo 12° del mencionado Decreto Legislativo que establece que la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en su artículo 63° establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo Sostenible en materia ambiental, y en el numeral 2° del artículo 64°, faculta a la Dirección Nacional de Turismo – DNT, a expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la Certificación Ambiental como compromiso de



ejecución de la Política Ambiental Sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reúso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR-DM, el Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo, declara por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 63°, en los literales *k*) y *m*), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo transferidas las funciones en materia de turismo de verificar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales y preservación de los recursos naturales de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones, funciones asociadas a la fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 7° y literal c) y d) del artículo 11°, de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria;

Que, mediante Memorándum N° 526-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP, de fecha 31 de mayo de 2013, la Unidad de Estudios del Plan COPESCO Nacional, remite a la Dirección Nacional de Turismo, la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", con código SNIP 220765, para su evaluación;

Que, mediante Memorándum N° 510-2013-MINCETUR/VMT/DNT, con fecha 18 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, remite a la Unidad de Estudios del Plan COPESCO Nacional, el Informe Técnico N°05-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, el cual contiene 17 observaciones a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", a fin de que puedan subsanar dichas observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 665-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP, de fecha 09 de julio de 2013, la Unidad de Estudios del Plan COPESCO Nacional remite a la Dirección Nacional de Turismo, el documento de levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", para su correspondiente evaluación;

Que mediante Informe Técnico N° 39-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 16 de agosto de 2013, referido a la evaluación del Levantamiento de Observaciones efectuadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", con código SNIP 220765, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística se pronuncia dando por subsanadas, de manera satisfactoria, las observaciones;

Que, el párrafo segundo, del numeral 41,3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye el DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 40-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 19 de agosto de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", con código SNIP 220765, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", con código SNIP 220765;





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM.

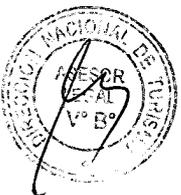
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho”, con código SNIP 220765, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuyo Titular es el Plan COPESCO Nacional.

Artículo 2°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho”, con código SNIP 220765, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- El Titular del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho”, con código SNIP 220765, deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental y en el documento de Levantamiento de Observaciones, respecto a implementación de las medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como, a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 40-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 19 de agosto de 2013, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4°.- El Titular del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho”, con código SNIP 220765, deberá presentar los reportes de cumplimiento de los compromisos asumidos en los documentos a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución Directoral, al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, deberá presentar copia de los reportes antes mencionados a la Dirección Nacional Turismo, a fin de que pueda evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°018-2012-MINAM.



Artículo 5°.- La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo 6°.- Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 7°.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del Proyecto, el Titular del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho", deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR y ésta al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 8°.- Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

Regístrese, comuníquese y archívese.


AMORA CARBAJAL SCHUMACHER
Directora Nacional de Turismo